

13.652

I/927

Buenos Aires, Julio 28 de 1927.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de fecha 27 del corriente,  
Resolvió:

En lo sucesivo los nombramientos iniciales de directores para las escuelas de la Ley 4874, se harán con la tercera categoría -

Comuníquese por copias de autos a las oficinas, anótese en Inspección General de Provincias, en Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor, Estadística, Dirección Administrativa y Archivero.-

Fd. Mosca. J. G. Córdoba.-

13.703

I/927

Buenos Aires, Julio 28 de 1927.-

En vista de la insuficiencia de personal de las Inspecciones Seccionales de Provincias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la resolución de enero 13 de 1926, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de fecha 27 del actual,  
Resolvió:

Subordinar a los Inspectores Seccionales de Provincias para que adscriban transitoriamente, dos maestros a las oficinas a su cargo con carácter de excepción y hasta tanto el presupuesto asigne el personal



indispensable para el regular funcionamiento de las mismas. -

Comuníquese por copias de esta a las Oficinas, por Inspección General de Provincias análogas en la misma, en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor, Estadística Dirección Administrativa y Archivos.

Jds. - Mosca - J. A. Córdoba. -

14123

3/927-

Buenos Aires Agosto 4 de 1927-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de fecha 3 del corriente,

Resolvió:

1º Los certificados que extienda el Cuerpo Médico Escolar tendrán validez con la sola firma de los Médicos Inspectores a cargo de los consultorios especiales de Otorinolaringología, Oftalmológico, del Médico encargado del consultorio de empleados administrativos y personal docente de las escuelas del interior establecido en la Clínica Central, y de los demás Médicos Inspectores en los consultorios seccionales, siempre que correspondan a los primeros 15 días de licencia por enfermedad en el año. -

2º En caso de que la naturaleza de la afección requiera para su tratamiento de 16 a 45 días, los certificados deberán ser visados por el Director del Cuerpo Médico Escolar a cuyo efecto el Médico Inspector Seccional o el encargado del consultorio, remitirá a la Inspección Médica Escolar, juntamente con el certificado, la historia clínica correspondiente o el informe reglamentario si se trata de visita médica domiciliaria la que quedará archivada en el Cuerpo Mé-